

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	19 548 40 89 002 2023-00142 00
Demandante:	VALENTINA NARVÁEZ HERRERA
Demandado:	ELKIN NARVÁEZ CAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determina el despacho si es o no procedente entrar a admitir o no la presente demanda o por el contrario entrar al rechazo de la misma por no haberse subsanado en tiempo, los yerros advertidos en la providencia que la inadmitió.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente asunto, toda vez que dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto inadmisorio de fecha 28 de agosto de 2023, no lo hizo.

Prevía verificación, se tiene que este Despacho Judicial por medio de auto del 28 de agosto del 2023, inadmitió la demanda de la referencia concediendo al extremo activo el término de cinco (05) días para que procediera a subsanar las falencias que frente al escrito introductor se anotaron en dicho proveído.

La providencia en comento se notificó mediante anotación en estado N° 112 del 29 de agosto de 2023, por consiguiente el día 30 del mismo mes y año inicio el término concedido (5 días), el cual se venció el día 05 de septiembre de 2023, sin

que dentro de éste, la parte actora haya procedido a efectuar las enmiendas correspondientes, razón por la cual, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a rechazar la demanda que nos ocupa.

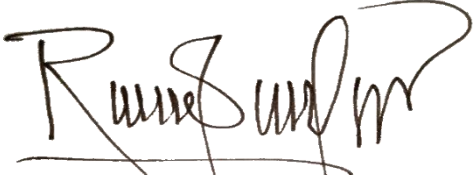
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** de radicación interna N° **2023-0142-00** interpuesta por **VALENTINA NARVÁEZ HERRERA**, a nombre propio, en contra de **ELKIN NARVÁEZ CAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.002.819.556., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 119 Hoy **OCHO (8)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario